Nº 206512

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1705/2.019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENGORDE Y MATADERIA PORCINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA., CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO GONZALEZ CRISTALDO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 2-B7, MANZANA IV, 4ª FRACCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 27 de diciembre del 2019.

VISTO: El **Estudio De Disposición De Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos** con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Exp. SIAM DGCCARN N° 5.497/2.019,** de fecha 31 de octubre del 2.019, por El Consultor Ambiental **Lic. Juan Ramón Centurión Valenzuela**., con registro **CTCA Nº I-611,** correspondiente a la actividad denominada **"ENGORDE Y MATADERIA PORCINA",** cuyo proponente es **El Señor Carlos Antonio González Cristaldo,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Lote Nº 2-B7, Manzana IV, 4ª Fracción,** ubicado en el **Distrito de Trinidad, Departamento de Itapúa.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Disposición de Efluentes, según **DICTAMEN Nº 70.973/2.019, de fecha 17/12/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, la producción porcina consiste en la compra de lechones para su engorde y posterior a ello son llevados al matadero para su faenamiento. Posee un galpón para el engorde, conteniendo 20 corrales. El matadero posee capacidad de faena de 150 animales por mes. Para el tratamiento de efluentes cuenta con piletas aeróbicas, fosa de sedimentación.----------

Que, cuenta con las recomendaciones emitidas por la **Dirección de Recursos Hídricos,** conforme al **Dictamen SIAM Nº 57494/2019,** de fecha 05/11/2019, donde manifiestan que: "Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremas los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones".----------

Que, la actividad ha sido verificada por los técnicos de la **Dirección de Geomática,** informando según **Dictamen SIAM Nº 59275/2019,** de fecha 12/11/2019, cuanto sigue: "no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas".----------

Que, ha sido evaluado por parte de los técnicos del **Departamento de Residuos Sólidos Urbanos,** con las recomendaciones pertinentes al caso conforme al **Dictamen SIAM Nº 69603/2019,** de fecha 16/12/2019.----------

Que, cuenta con la aprobación de los planos de construcción por parte de la Municipalidad de Trinidad, según Resolución Municipal N° 124/2019, de fecha 04/10/2019.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Disposición de Efluentes**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 206513

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1705/2.019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENGORDE Y MATADERIA PORCINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA., CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS ANTONIO GONZALEZ CRISTALDO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 2-B7, MANZANA IV, 4ª FRACCIÓN, UBICADO EN EL DISTRITO DE TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley Nº 1100/97** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 206512 (doscientos seis mil quinientos doce) y Hoja de Seguridad Nº 206513 (doscientos seis mil quinientos trece), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales